RESOLUCIÓN No. UAFE-DG-2023-0554

Abg. Roberto Andrade Malo
DIRECTOR GENERAL
UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO Y ECONÓMICO (UAFE)

Considerando:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que el artículo 227 de la Norma Fundamental del Estado, manifiesta: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*";

Que los artículos 4 y 5 de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, determinan entre los sujetos obligados a informar a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), a las personas naturales y jurídicas que se dediquen en forma habitual a la comercialización de vehículos, embarcaciones, naves y aeronaves;

Que el último inciso del artículo 5 de la Ley ibídem señala que, la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) mediante resolución podrá incorporar nuevos sujetos obligados a reportar; y podrá solicitar información adicional a otras personas naturales o jurídicas;

Que el artículo 6 inciso primero de la citada Ley establece que: *"La Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), mediante la*

emisión de los instructivos correspondientes, establecerá la estructura y contenido de los reportes provenientes de los sujetos obligados a informar establecidos por esta ley";

Que el primer inciso del artículo 11 de la mencionada Ley, dispone que la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), es la entidad técnica responsable de la recopilación de información, realización de reportes, ejecución de las políticas y estrategias nacionales de prevención y erradicación del lavado de activos y financiamiento de delitos, y que es una entidad con autonomía operativa, administrativa, financiera y jurisdicción coactiva adscrita al ente rector de las Finanzas Públicas;

Que el literal k) del artículo 12 de la citada Ley Orgánica, señala como una de las funciones de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), la de: "*Expedir la normativa correspondiente y asumir el control para el caso de los sujetos obligados a entregar información, que no tengan instituciones de control específicas*";

Que el artículo 14 de la mencionada Ley Orgánica, determina las atribuciones y responsabilidades del Director General de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE);

Que el artículo 4 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos dispone que el Director General de la Unidad de Análisis Financiero y Económico, en ejercicio de las atribuciones y responsabilidades que la Ley le otorga para su aplicación, emitirá las resoluciones normativas que corresponda, las que deberán publicarse en el Registro Oficial;

Que el artículo 19 del citado Reglamento, establece los tipos de reportes que los sujetos obligados deben remitir a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE);

Que la Evaluación Nacional de Riesgos de LA/FT del país ha identificado como delitos precedentes al lavado de activos a los delitos contra el ambiente y la naturaleza; así como también se ha evidenciado el uso de herramientas y maquinaria para el cometimiento del delito;

Que mediante informe técnico No. UAFE-DAE-2023-001-INF de 23 de junio de 2023 se recomienda la actualización del *"Manual de Generación de Estructuras y Contenidos para el Reporte de Operaciones y Transacciones Económicas que Igualen o Superen el Umbral Legal para el sector de comercialización de vehículos"*;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 636 de 06 de enero de 2023, se nombró como Director General de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) al abogado Roberto Andrade Malo;

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 14 de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, y 4 de su Reglamento General.

RESUELVE:

Art. 1.- Objeto.- La presente resolución tiene por objeto normar la entrega de información a la Unidad de Análisis Financiero y Económico de los sujetos obligados del sector de comercialización de vehículos que incluye maquinaria especializada.

Art. 2.- Ámbito de aplicación.- Las disposiciones de esta Resolución, rigen para que los señalados sujetos obligados den cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, su Reglamento General y las Resoluciones emitidas por la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE).

El ámbito de aplicación de la presente resolución es para las personas naturales, sociedades civiles y corporaciones de acuerdo a lo establecido en el Código Civil, que no cuenten con un organismo de control; y, las personas jurídicas, asociaciones y consorcios sujetas al control de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros que se dediquen en forma habitual a la comercialización de vehículos.

Son sujetos obligados conforme lo establece esta Resolución, aquellos que se dediquen a comercializar habitualmente, lo siguiente:

- MOTOCICLETA
- CUATRIMOTO
- SEDÁN
- COUPÉ

- CONVERTIBLE
- HATCHBACK
- STATION WAGON
- MINIVAN
- UTILITARIO
- CAMIONETA
- VAN / FURGONETA DE PASAJEROS
- VAN DE CARGA / FURGONETA DE CARGA
- AMBULANCIA
- BUS / MINIBUS / MICROBÚS
- CAMIÓN
- TRACTO CAMIÓN
- VEHÍCULO UTILITARIO ESPECIAL
- MULTIFUNCIÓN
- CHASIS MOTORIZADO
- CHASIS CABINADO
- OTROS USOS ESPECIALES
- PORTA VALORES
- TRACTOR
- CARGADORA_MINICARGADORA_RETROCARGADORA
- EXCAVADORA_MINIEXCAVADORA_RETROEXCAVADORA_MINI RETROEXCAVADORA_TOPADORA
- GRUA
- PERFORADOR/RA
- MARTILLO
- MONTACARGAS
- RODILLO
- CRIBADORA
- DRAGA
- DUMPER / MINI DUMPER
- EMPERNADOR
- LAVADORA-ARENA
- MANIPULADOR DE MATERIALES
- MOTOTRAILLA
- TRACK-DRILL
- MOTONIVELADORA
- COMPACTADOR
- ARRASTRADOR
- VOLQUETA

Art. 3.- Reportes de información.- Los sujetos obligados descritos en esta Resolución, remitirán a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), los siguientes reportes:

a) Reporte de operaciones y transacciones individuales cuya cuantía sea igual o superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 10.000) o su equivalente en otras monedas; así como las operaciones y transacciones múltiples que, en conjunto, sean iguales o superiores a dicho valor, cuando sean realizadas en beneficio de una misma personas y dentro de un periodo de treinta (30) días, dentro de los quince días posteriores al fin de cada mes;
b) Reporte de operaciones sospechosas (ROS), tratándose de personas jurídicas dentro del término de cuatro (4) días contados a partir de la fecha que el comité de cumplimiento tenga conocimiento de tales operaciones o transacciones, y tratándose de personas naturales, el término mencionado se contará desde que el sujeto obligado tenga conocimiento de tales operaciones. Se deberá adjuntar todos los sustentos del caso.
c) Reporte de sus propias operaciones nacionales e internacionales cuya cuantía se igual o superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 10.000) o su equivalente en otras monedas, dentro de los quince días posteriores al fin de cada mes.

Para el envío de los reportes previstos en este artículo, se utilizará el Sistema para la Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (SISLAFT). Los reportes previstos en este artículo se remitirán en los formatos establecidos en el Manual de Generación de Estructuras y Contenidos de Reportes del sector de comercialización de vehículos.

En caso de no existencia de transacciones y operaciones que igualen o superen el umbral legal, deberán registrarlo en el SISLAFT, dentro de los quince días posteriores al fin de cada mes.

Art. 4.- Del Sistema de Prevención de Riesgos, Manual y Guía Básica.- Los sujetos obligados descritos en esta Resolución deberán contar con un Sistema de Prevención de Riesgos, para lo cual las personas jurídicas elaborarán un Manual de Prevención de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos con un Enfoque Basado en el Riesgo, y las personas naturales elaborarán una Guía Básica de Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos con un Enfoque Basado en el Riesgo.

Art. 5.- Del Código de Registro y del Oficial de Cumplimiento.- Los sujetos obligados determinados en la presente Resolución, que aún no cuenten con código de registro tienen la obligación de gestionar ante la Unidad de Análisis Financiero y Económico, la solicitud de código de registro, conforme así lo establece el artículo 11 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Prevención Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos.

Los sujetos obligados también tiene la obligación de designar, calificar ante el correspondiente organismo de control y registrar ante la UAFE a un oficial de cumplimiento, quien será el responsable de remitir dentro del tiempo fijado para el efecto los reportes previstos en el artículo 3 de la presente Resolución, así como vigilar la correcta implementación y funcionamiento del Sistema de Prevención de Riesgos; y, cumplir con las demás obligaciones previstas en la Ley Orgánica de Prevención Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, su Reglamento General, y demás disposiciones inherentes a su cargo.

La UAFE con la calificación del oficial de cumplimiento efectuada por el respectivo organismo de control según corresponda, procederá a su respectivo registro en línea a través del Sistema para la Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (SISLAFT).

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) en el ejercicio de sus competencias verificará el cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución.

SEGUNDA.- En materia de prevención de lavado de activos y del financiamiento de delitos como el terrorismo, los sujetos obligados para los que rige la presente resolución, deberán considerar la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, su Reglamento General, así como las normas de prevención de lavado de activos, financiamiento de delitos como el terrorismo, emitidas por el respectivo organismo de control.

TERCERA.- Se encarga a la Dirección de Prevención y Supervisión la ejecución de la presente Resolución, asimismo iniciar los procesos de supervisión cuando se identifique personas naturales o jurídicas bajo el control de la UAFE.

CUARTA.- Se dispone a la Dirección de Capacitación y Asistencia Técnica para que en el ámbito de sus competencias socialicen y realicen las capacitaciones a los referidos sujetos obligados sobre el contenido de la presente Resolución, dentro del plazo de un (1) mes contado a partir de la fecha de suscripción de la presente Resolución.

QUINTA.- Se dispone a la Dirección Administrativa remitir la presente Resolución al Registro Oficial para su publicación.

SEXTA.- Se dispone a la Unidad de Comunicación Social la publicación de la Resolución en el portal institucional de la UAFE.

SÉPTIMA.- Se dispone a la Dirección de Seguridad de la Información y Administración de Tecnologías que realicen la parametrización en el Sistema para la Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (SISLAFT) para el sector comercialización de vehículos, en el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de suscripción de la presente Resolución, conforme el informe técnico No. UAFE-DAE-2023-001-INF de 23 de junio de 2023.

OCTAVA.- La Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), de acuerdo a su análisis de riesgo podrá incorporar paulatinamente a los sujetos obligados que comercialicen otro tipo de vehículos que incluye maquinaria especializada adicional a lo dispuesto en el artículo 2 de la presente Resolución.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En el caso de los sujetos obligados descritos en el artículo 2 de la presente Resolución que ya tengan su código de registro, continuarán reportando a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos y su Reglamento General.

SEGUNDA.- Los sujetos obligados que se dediquen a la comercialización de vehículos tales como maquinaria pesada y maquinaria especializada descritos en la presente Resolución que actualmente no hayan obtenido su código de registro, tienen el plazo de un (1) mes a partir de la fecha de suscripción de la presente resolución para obtener su respectivo código de registro y registrar al oficial de cumplimiento titular, siendo opcional contar con un oficial de cumplimiento suplente, registro que deberá realizarse de acuerdo al procedimiento determinado por la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE); así como también por lo establecido por los organismos de control, según corresponda.

Respecto a la obligación de presentación de reportes, estos sujetos obligados cumplirán con los reportes determinados en el artículo 3 de esta Resolución en el plazo de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de suscripción de la presente Resolución.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese la Resolución No. UAFE-DG-SO-2017-0009 de fecha 28 de noviembre de 2017 que expidió la Norma para los sujetos obligados a entregar información del sector de comercialización de vehículos y el Manual de Generación de Estructuras y Contenidos para el reporte de operaciones y transacciones económicas que igualen o superen el umbral legal (RESU), para las comercializadoras de vehículos. Además, quedará derogada cualquier otra norma que se oponga a la presente Resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Suscrito en Quito, Distrito Metropolitano, el 02 de agosto de 2023.

UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO Y ECONÓMICO
UAFE
DIRECCIÓN GENERAL

Abg. Roberto Andrade Malo
DIRECTOR GENERAL
UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO Y ECONÓMICO (UAFE)